REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00140-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR, HECTOR GONZÁLEZ SALAZAR, FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR y Herederos determinados e indeterminados de OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá informar al despacho, los correos electrónicos de la parte demandante y demandada, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

2. Deberá informar el domicilio físico de Harold González y la dirección electrónica de Héctor González, tal y como se solicita en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.

3. No se observa estipulado el juramento estimatorio a pesar de que lo pretendido es el pago, incluso de los frutos del CDT, a favor de los demandados, inobservando lo estipulado en el numeral 7 del Art. 82 del C.G.P.

4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso y el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al Dr. CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ, para que actúa en nombre y representación de la parte demandante en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE JULIO DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78fb3a4b055362cc350c6ffe291c7e864110ddb394f512607004a4b57d46b78**
Documento generado en 26/07/2022 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica